



**RADICADO : 2019-828**  
**PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA**  
**DEMANDADO : YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/05/2022 – CONTROL LEGALIDAD – FIJA FECHA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – mayo Veintiséis, (26) de dos mil veintidós (2.022).**

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

*“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

En el presente asunto, mediante auto del 07 de febrero de 2022 se designó como curadora ad litem a la Dra. EMILCE BENAVIDES BELEÑO para representar los intereses de RIBALDO PACHECO MARQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MARQUEZ, designación que fue comunicada vía correo electrónico con oficio No. 326 del 15 de febrero de 2022.

Posteriormente, en providencia del 06/04/2022 se requirió a la mencionada curadora a fin que informara la aceptación o no del cargo y remitiera contestación de la demanda.

Ante el requerimiento anterior y la aparente ausencia de manifestación por parte de la curadora designada y en aras de impartir celeridad al asunto de marras, en auto del 18 de mayo del año en curso se designó como nuevo curador al Dr. CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO.

No obstante, en escrito presentado por la curadora ad litem EMILCE BENAVIDES BELEÑO el 19/05/2022 manifiesta que remitió contestación de la demanda el pasado 15/02/2022, aportando con ello prueba de envío al correo electrónico institucional.

En ese orden de ideas, ante los hechos expuestos se rinde informe secretarial al interior del proceso que señala:

*“INFORME SECRETARIAL.-Señora juez paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de 19 de mayo de 2022, la Curadora Ad Litem EMILCE BENAVIDES BELEÑO reiteró remisión de contestación de demanda interpuesta el 15 de febrero hogañ.*

*Al respecto, se observa que una vez revisado la carpeta del expediente digital de la referencia en el aplicativo one drive, se constata que la contestación surtida por la auxiliar de la justicia no fue anexada al expediente en la calenda oportuna, sin embargo, si fue anexada al aplicativo tyba en el termino pertinente.*

*Razón por la cual el suscrito requirió a la Citadora del despacho Degby Esther Álvarez Montaña, empleada que tuvo a su cargo la recepción de memoriales de la jornada del 15 de febrero de 2022, quien en informe indicó:*

*“Informo a Ud que el día 15 de febrero de 2022 recibí contestación de la curadora Ad Litem Dra. EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO en el proceso VERBAL-PERTENENCIA radicado NO*



**RADICADO : 2019-828**  
**PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA**  
**DEMANDADO : YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/05/2022 – CONTROL LEGALIDAD – FIJA FECHA**

*2019-00828 el cual fue subido al tyba con el Item No 21 y el mismo día se lo repartí a la Secretaria ella me informó que se lo repartiera a ANDREA para que fijara fecha de audiencia ya que no habían propuesto nada y en el momento no lo subí al OneDrive y tampoco se lo repartí a la persona correspondiente para su debido trámite.*

*Una vez, recibido el informe de la mencionada, se realizaron las diligencias de incorporación al expediente virtual el memorial de contestación recibido el 15 de febrero de 2022 y mediante el presente pongo a disposición del despacho el presente proceso”.*

De lo anterior se desprende que surge pertinente ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, apartarse de lo resuelto en la providencia del 18 de mayo de 2022 mediante la cual se designó como curador ad litem al Dr. CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO y, por el contrario, mantener en firme la designación que fuese hecha en auto del 07 de febrero de 2022 a la dra. EMILCE BENAVIDES BELEÑO, quien dio contestación a la demanda en representación de los demandados, RIBALDO PACHECO MARQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MARQUEZ.

Siendo ello así, y como quiera que la actuación procesal que sigue es la de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, se procederá en tal sentido.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad

Por otro lado, frente a la aclaración pedida por la curadora ad litem respecto a nuevos gastos fijados, es necesario señalar que tal aspecto fue desentrañado en auto del 06 de abril de 2022 al resolver sobre una solicitud de exoneración de gastos presentada por la parte demandada, proveído en el que se expresó:

*“Si bien es cierto, se observa que en el oficio N° 326 de 15 de febrero de 2022, por medio del cual se le comunica su nueva designación en representación de RIBALDO PACHECO MÁRQUEZ y LUIS EDUARDO PACHECO MÁRQUEZ, se indicó en el numeral 2, que se le asignaba la suma de \$250.000 por gastos de la labor encomendada empero, ello constituye un error en la elaboración del oficio por parte de la secretaria del Juzgado, pero ello no está acorde con el auto dictado, ni obliga un oficio sobre la providencia de la suscrita.*

*Por lo anterior, el Despacho señala que, no hay lugar al pago de nuevos gastos por concepto de curaduría luego entonces, se negará la solicitud de exoneración presentada por la parte actora por lo que deberá la auxiliar judicial designada, cumplir con las funciones propias del cargo.”*

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.



**RADICADO : 2019-828**  
**PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : NURTH YANETH BENEDETTI Y RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA**  
**DEMANDADO : YAMENIS ARIZA REYES Y OTROS**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/05/2022 – CONTROL LEGALIDAD – FIJA FECHA**

2. Apartarse de los efectos de en la providencia del 18 de mayo de 2022 mediante la cual se designó como curador ad litem al dr. CARLOS JULIO MUÑOZ OSORIO y, por el contrario, mantener en firme la designación que fuese hecha en auto del 07 de febrero de 2022 a la dra. EMILCE BENAVIDES BELEÑO.
3. ATENERSE a lo resuelto en el auto del 06 de abril de 2022 respecto a la fijación de nuevos gastos de curaduría.
4. CONMINAR, a la asistente judicial del juzgado, para que en lo sucesivo esté más atenta en el trámite de los memoriales que recibe, a fin de evitar que se tomen decisiones equivocadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.
5. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., para el día **5 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**, dentro de la cual se realizarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio y decreto de pruebas.
6. PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.
7. ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
8. De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Se les indica a los sujetos procesales que el Juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma LIFESIZE, una vez se realicen las diligencias de programación de la fecha en la plataforma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b553c08648bb8c9d73495af6c82ed86005896bcda08abc5eb9809e183153454f**

Documento generado en 26/05/2022 10:39:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**